



Trece de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0868
RADICADO N° 2022-00334-00

En la demanda ordinaria laboral única instancia, promovida por JHONATAN STEVEN CASTAÑEDA MORALES contra H. J. A. S. A. S., se allegó escrito de subsanación de requisitos, por lo que se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo que procede su ADMISIÓN.

Por ello, se ordenará la notificación a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la Ley 2213 de 2022; notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia

Ahora, la parte actora solicita amparo de pobreza, señalando bajo la gravedad de juramento no contar con la capacidad para sufragar y/o pagar los gastos que conlleva el proceso.

Pues bien, al respecto el artículo 151 y siguientes del CGP, advierte que el amparo de pobreza es un beneficio que a juicio del legislador, debe concederse a todo aquel que no se encuentre en capacidad de asumir los gastos del proceso sin menoscabo de su propia subsistencia; por lo tanto, verificado que la solicitud

invocada por el demandante cumple con los presupuestos exigidos por la norma, se concederá el amparo solicitado.

En este punto, debe decirse que no se accederá a la solicitud de la estudiante de derecho que suscribe la demanda de nombrarle abogado en amparo de pobreza al demandante, pues si bien es cierto que a la demanda se le está impartiendo el trámite en un juzgado laboral del circuito, también lo es que la cuantía no supera los 20 SMLMV, por lo que se trata de un proceso de única instancia en el que puede estar representado el demandante por un estudiante de derecho.

Finalmente, en los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo a ELÍAS SALAZAR GÓMEZ, identificado con C. C. No. 1.007.382.298, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico PIO XII de la Universidad Pontificia Bolivariana, por cumplir con los presupuestos de los artículos 74 del C. G. P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y 5º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral única instancia, promovida por JHONATAN STEVEN CASTAÑEDA MORALES contra H. J. A. S. A. S.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1º, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8º de Ley 2213 del 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia.

CUARTO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA, a favor del señor JHONATAN STEVEN CASTAÑEDA MORALES, conforme a lo dicho en la parte considerativa del proveído

RADICADO N° 2022-00334-00

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de nombrar apoderado en amparo de pobreza por lo expuesto en las consideraciones.

SEXTO: RECONOCER personería para representar al demandante, a ELÍAS SALAZAR GÓMEZ, identificado con C. C. No. 1.007.382.298, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico PIO XII de la Universidad Pontificia Bolivariana

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 208 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56798dc26fe117645429b28466d2becdc748218c9847d577647a21482f23b1c3

Documento generado en 13/12/2022 02:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>